

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00367.00

EJECUTANTE: ANGEL VILLARROYA GARCES

EJECUTADO: MUNICIPIO DE COVEÑAS (SUCRE)

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por el señor ANGEL VILLARROYA GARCES a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE COVEÑAS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra el MUNICIPIO DE COVEÑAS. Para ello aduce como título ejecutivo copias auténticas con constancia de que prestan mérito ejecutivo y de ejecutoria de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2013, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION de esta ciudad, modificada por la

sentencia 20 de agosto de 2015, corregida en su parte resolutive por auto de fecha 18 de noviembre de 2015, en el sentido de disponer que el valor de la indemnización por el área afectada por el canal o servidumbre de agua realizado por la administración en predio de su propiedad asciende a la suma de \$260.000.000 teniendo en cuenta el valor comercial del predio.

Entonces, el título ejecutivo que se aduce en el sub-lite, cuyo contenido da cuenta de la existencia de una obligación a cargo del MUNICIPIO DE COVENAS como deudor del señor ANGEL VILLARROYA GARCES.

El apoderado judicial de la actora, solicita el pago de la condena impuesta en la sentencia en mención, por las siguientes sumas: \$408.914.100,49 como valor actualizado de la suma de: \$260.000.000; la suma de: \$46.429.050,62 como valor actualizado de la suma de: \$29.521.000, y la suma de: \$9.436.479,24 resultado actualizado de la suma de: \$6.000.000 por concepto del toro Girl fallecido.

El despacho observa que en la sentencia en mención se condenó al pago de la suma de: \$260.000.000 como valor de la indemnización por el área afectada por el canal o servidumbre de agua realizado por la administración en predio de su propiedad y la suma de: \$29.521.000 como ítem indemnizatorio “valor del cruce o puente destruido”, fl 40, sumas estas que devengarán intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia, más no es posible ordenar la indexación, pues resulta incompatible ordenar el pago de intereses e indexación, ya que la pérdida del poder adquisitivo se tiene suplida con la generación de intereses sobre capital; además, se observa que no se condenó por la muerte o lesión del toro de raza Gyr, pues, se dijo en la sentencia de primera instancia que el perito que tasó el perjuicio no contaba con los conocimientos técnicos para la cuantificación (ver folio 40), de manera que éste perjuicio no debe incluirse en la condena objeto de ejecución.

En esos términos, se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, con las consideraciones antes dichas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 - Ordénase al MUNICIPIO DE COVEÑAS, pagar al ejecutante ANGEL VILLARROYA GARCES, a través de su apoderado Dr. JUAN VICENTE VILLARROYA LOPEZ, dentro del término de cinco (5) días la suma de doscientos ochenta y nueve millones quinientos veintiún mil pesos (\$289.521.000) la suma anterior devengará intereses moratorios conforme a lo previsto en el art.192 del CPACA, de acuerdo con la motivación.

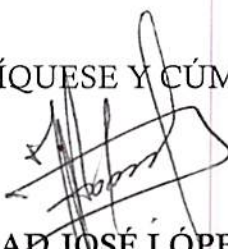
2 - Notifíquese personalmente esta providencia al alcalde del municipio de Coveñas, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3 - Reconózcase personería, para lo efectos de esta providencia al Dr. JUAN VICENTE VILLARROYA LOPEZ, en los términos del poder conferido, visible a folio 53 del expediente.

4 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

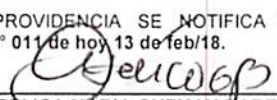
5. Niéguese las demás solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 011 de hoy 13 de feb/18.
 ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario